



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

GUÍA PRÁCTICA

PARA LA ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL (API)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 2021

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

Fiscal General del Estado

Diana Salazar Méndez

Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales

Patricia Alexandra Carranco

Elaboración:

Gioconda Vallejo Rodríguez

Apoyo técnico:

Pan American Development Foundation (PADF) - Organización de Estados Americanos (OEA)

Revisión editorial:

Dirección de Estudios Penales

Edición y Diagramación:

Dirección de Comunicación y Promoción Institucional

Quito, marzo de 2021

Resolución No. 019-FGE-2021

Fiscalía General del Estado:

Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

Juan León Mera N19-36 y Av. Patria

Edificio Fiscalía General del Estado

Telf.: (593 2) 3985800 ext. 173021

www.fiscalia.gob.ec

Quito - Ecuador



GUÍA PRÁCTICA

PARA LA ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL (API)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 2021

ÍNDICE

Presentación	8
Objetivos	9
1. Sistema de cooperación jurídica internacional en materia penal en el Ecuador.....	10
1.1. Autoridad central.....	11
1.2. La cooperación penal internacional en la ley penal ecuatoriana..	12
2. Solicitudes de asistencia penal internacional	14
2.1. Concepto de solicitud de asistencia penal internacional.....	15
2.2. Tipos de solicitudes de API.....	15
2.2.1. Trámite de solicitudes de asistencia penal internacional activa	16
2.2.2. Trámite de solicitudes de asistencia penal internacional pasiva	17
2.3. Obligatoriedad o tiempos de respuesta.....	18
2.4. Principios de la asistencia legal mutua.....	18
3. Solicitud de asistencia penal internacional activa	19
3.1. Lineamientos generales.....	19
3.2. Requisitos de la solicitud de API.....	20
3.3. Consideraciones que debe tomar en cuenta el fiscal.....	21
3.4 Diligencias que pueden ser requeridas a través de la solicitud de API	22
3.5. Anotaciones al momento de solicitar ciertas diligencias o procedimientos.....	22
3.5.1. Recepción de versiones y testimonios de nacionales y extranjeros	23
3.5.2. Exámenes periciales	25
3.5.3. Información bancaria, societaria y bienes muebles o inmuebles	25
3.5.4. Información sobre direcciones IP de proveedores de servicios de internet ubicados en los Estados Unidos de América (Google, Facebook, Instagram, Microsoft, Yahoo, Twitter)	26
3.5.5. Presenciar diligencias en el país requerido.....	27

3.5.6. Conformación de Equipos Conjuntos de Investigación (ECI).....	27
3.5.7. Solicitud en casos de delito de lavado de activos	29
3.5.8. Solicitud en casos de investigación de personas desaparecidas	29
3.6. Formato de solicitud de Asistencia Penal Internacional.....	30
3.6.1. Responsabilidad de la información contenida en la API	34
3.6.2. Traducción de la solicitud de API.....	34
4. Intervención de la INTERPOL en la asistencia penal internacional	35
4.1. Sistema I-24/7.....	36
4.2. Notificaciones.....	36
4.3. Tipos de notificaciones	36
4.4. ¿Cómo solicitar la colaboración de INTERPOL?	37
5. Redes de Cooperación Internacional²¹	38
5.1. Redes de información	39
5.1.1. Grupo Egmont	39
5.1.2. Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG)	39
5.1.3. Comisiones y Subcomisiones de Trabajo de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM).....	40
5.1.4. Redes y Grupos de Trabajo de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).....	41
5.1.5. Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)	42
6. Solicitudes de Asistencia Penal Internacional Pasiva	43
6.1. Aspectos a tomar en cuenta por parte del fiscal delegado.....	44
6.2. Devolución de la asistencia penal cumplida o diligenciada	46
7. Transmisión espontánea de información.	47
8. Referencias Bibliográficas	49
9. Anexos	51

Fiscalía General del Estado

Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API)

Quito-Ecuador
Marzo 2021

Presentación

La internacionalización del delito y sus repercusiones en las investigaciones locales comprometen a la comunidad internacional a prestarse la más amplia colaboración para, en el marco de una investigación o un proceso penal, obtener información relevante, medios de prueba y ejecutar medidas judiciales. La cooperación jurídica internacional en materia penal cuenta con mecanismos o herramientas de índole formal e informal, que facilitan la persecución efectiva de los delitos cometidos desde las estructuras del crimen organizado transnacional.

El mecanismo de cooperación formal es la solicitud de Asistencia Legal Mutua (ALM) o Asistencia Penal Internacional (API), cuyo trámite se adecua a lo establecido en los tratados o convenios multilaterales y bilaterales suscritos por Ecuador, al principio de reciprocidad internacional y a legislaciones internas, tanto del país requirente como del requerido. Es el mecanismo idóneo para la obtención de pruebas y ejecución de medidas.

El mecanismo de cooperación informal, por su parte, es el auxilio que se obtiene y sirve de base para la preparación de la solicitud de

la API; es utilizado especialmente durante la primera etapa de la investigación y está contemplado en los diferentes instrumentos de cooperación jurídica internacional. Esta cooperación involucra a organismos policiales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), unidades de inteligencia financiera, Red de Recuperación de Activos (RRAG) del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y redes de información de fiscales. La información obtenida por este medio no es directamente admisible como prueba en un proceso penal, sino que permite llevar adelante una investigación, verificar hechos, determinar qué indicios merecen ser explorados y gestionar la información para posteriormente hacer un pedido formal de asistencia judicial para obtener las pruebas necesarias¹.

Para los mismos efectos, también puede acudir a la transmisión o remisión espontánea de información, como otro de los mecanismos de cooperación, que permite compartir información o documentación en forma directa entre autoridades competentes, sin requerir el auxilio de la solicitud de asistencia penal.

El presente documento, denominado "*Guía práctica para la Asistencia Penal Internacional (API)*", elaborado por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, desarrolla las particularidades, requisitos y aspectos fundamentales para el trámite de la API y explica los procedimientos que, de conformidad con los tratados internacionales de cooperación judicial, deben ser observados por los agentes fiscales como autoridades competentes, tanto para solicitar una API a las autoridades de otro Estado, como para ejecutar una asistencia penal requerida por otro.

La Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional constituye un instrumento informativo y de apoyo para el personal misional de la Fiscalía General del Estado (FGE), y está orientado a facilitar la respuesta institucional con perspectiva extraterritorial, a través de la identificación y activación de los mecanismos de asistencia mutua en materia penal, que posibiliten una efectiva investigación del delito.

Diana Salazar Méndez
Fiscal General del Estado

Objetivos:

La guía práctica para la asistencia penal internacional tiene por objeto:

- 1** Contribuir en el uso efectivo de este mecanismo de cooperación judicial internacional, para asegurar que una solicitud de API, satisfaga las exigencias formales de las autoridades extranjeras requeridas y las establecidas en los instrumentos de cooperación judicial internacional, de tal manera que la cooperación brinde resultados positivos;
- 2** Incentivar la utilización de otras formas de cooperación judicial internacional para la obtención de elementos que sean de utilidad para la investigación penal; y,
- 3** Establecer buenas prácticas en la ejecución de las solicitudes de API requeridas por autoridades de otros Estados.

La Fiscalía General del Estado agradece a Pan American Development Foundation (PADF) - Organización de Estados Americanos (OEA), que con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley, INL, dentro del **Proyecto de creación de capacidades del sector judicial ecuatoriano para combatir la delincuencia transnacional y el narcotráfico**, proporcionaron asesoría y aportes técnicos valiosos para la construcción de la presente "Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API)"

¹ Organización de Estados Americanos, *Estudio de Identificación de Mecanismos de Cooperación Internacional (Formales e Informales) que Permitan un Adecuado Intercambio de Información Para la Prevención y Represión del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Recuperación de Bienes de Origen Delictivo*, (Brasilia: Comisión Interamericana Para El Control Del Abuso De Drogas CICAD, 2013), 9, <http://cicad.oas.org/cicaddocs/Document.aspx?Id=2365>.

1

Sistema de cooperación jurídica internacional en materia penal en el Ecuador

De conformidad con la doctrina, la prestación de asistencia judicial internacional es un procedimiento que se enmarca en la voluntad de cooperación entre Estados, y que se manifiesta en el principio de reciprocidad internacional² como fundamento de actuación mutua.

Sobre la base de esta premisa, los Estados y autoridades centrales en materia de cooperación penal, con el propósito de fortalecer y otorgar un mecanismo normativo de procedimiento, han suscrito tratados, convenios, acuerdos multilaterales y bilaterales, para viabilizar su proceder de auxilio judicial en la investigación y combate a la delincuencia organizada transnacional y cualquier delito que forme parte de los ordenamientos jurídicos internos en cada país, sancionado con la pena de un año o más de prisión.

Ecuador es país suscriptor de varios instrumentos internacionales relacionados a mecanismos de cooperación internacional en materia penal, específicamente en el ámbito de la asistencia judicial recíproca.

Autoridad central

Autoridad central es el órgano responsable que cada Estado designa, para canalizar las solicitudes de cooperación jurídica internacional. La función principal de las autoridades centrales se encuentra relacionada con la recepción, transmisión y seguimiento de las solicitudes de cooperación o API, en el marco de los convenios internacionales suscritos y ratificados por los Estados o, en su defecto, por el principio de reciprocidad y/o cortesía internacional.³

La Fiscalía General del Estado (FGE) fue designada por el Estado ecuatoriano como autoridad central en materia penal para la ejecución de la asistencia judicial internacional mutua.

Su accionar principalmente se fundamenta en los instrumentos internacionales de carácter multilateral, los cuales han sido la base para la suscripción de convenios bilaterales e interinstitucionales con el propósito de viabilizar de manera más efectiva el intercambio de información y atención de las solicitudes de asistencia penal internacional.

Ante la ausencia de instrumento internacional que regule las relaciones de cooperación entre Estados, la base para solicitar y atender solicitudes de asistencia penal será el **principio de reciprocidad internacional**.

Entre los principales instrumentos multilaterales y más utilizados a la hora de fundamentar un pedido de API, están:



Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, Nassau 1992. Publicada en el Registro Oficial No. 147, de 14 de agosto del 2003 (este instrumento es utilizado como fundamento para solicitar asistencia judicial a los países de la región americana, en cualquier tipo de delito);



Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000. Publicada en el Registro Oficial No. 197, de 24 de octubre de 2003;



Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988. Publicada en el Registro Oficial No. 396, de 15 de marzo de 1990;



Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Mérida 2003. Publicada en el Registro Oficial No. 166, de 15 de diciembre de 2005. La ejecución de este instrumento internacional de cooperación está asignada a la Corte Nacional de Justicia como autoridad central.

² El principio de reciprocidad es una forma de colaboración internacional aceptada universalmente en las relaciones internacionales, en las que prima la igualdad. Este principio emana de la costumbre, y se concreta en el siguiente postulado. "El Estado requirente se compromete con el requerido, que llegado el caso con éste en reciprocidad." Victoria Adato Green, *Algunos Principios Que Rigen La Extradición*, (México, 2004), 403.

³ Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana sobre Exhortos Supplicatorios y Cartas Rogatorias (Panamá, 1975), artículo 4 y, *Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal*, (Nassau, 1992), artículo 3.



La cooperación penal internacional en la ley penal ecuatoriana

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), ley penal ecuatoriana, recoge preceptos de la cooperación jurídica internacional.

Así, el artículo 497 del COIP, en concordancia con los tratados internacionales, faculta a los/las fiscales hacer uso de la asistencia penal internacional como mecanismo de cooperación para todo tipo de delito:

Artículo 497.- Asistencia Judicial Recíproca. - Las o los fiscales podrán solicitar asistencia (...) para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código.

(...) Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional.

Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio⁴.

De acuerdo con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 2000, (Art. 20), el COIP también se refiere a las técnicas especiales de investigación, las cuales tienen vinculación directa con la asistencia penal internacional, pues la ejecución de varias de ellas, nace de una solicitud de API.

⁴Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art 497.

Art. 20, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

(...) cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con el objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada (sic)⁵.

Operaciones encubiertas

Art. 483, COIP,

En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación⁶.

Entregas vigiladas o controladas

Art. 485, COIP,

(...) la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (...), salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente (sic)⁷.

Remisión de elementos probatorios

Art. 488, COIP

Sin perjuicio del desarrollo de investigaciones conjuntas y de la asistencia judicial recíproca, la o el fiscal solicitará directamente a las autoridades policiales y judiciales extranjeras, la remisión de los elementos probatorios necesarios para acreditar el hecho constitutivo de la infracción y la presunta responsabilidad penal de las personas investigadas en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, así como otorgar a dichas autoridades extranjeras tales antecedentes, si lo solicitan⁸.

Investigaciones conjuntas

Art. 496, COIP

La República del Ecuador en sujeción de las normas de asistencia penal internacional, podrá desarrollar investigaciones conjuntas con uno o más países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional⁹.

⁵ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, (Palermo, 2000).

⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art 483.

⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art 485.

⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art 488.

⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art 496.

2

Solicitudes de asistencia penal internacional

La Fiscalía General del Estado a través de su unidad operativa en materia de cooperación penal internacional, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Reforma Integral del Estatuto Orgánico por Procesos de la FGE, acápite 1.3.1.6, (Gestión de Asuntos Internacionales), letra c (Atribuciones y Responsabilidades), numeral 4, asesora y gestiona los procesos de asistencia penal internacional sobre la base de un formato único (solicitud de API), para la petición y práctica de diligencias en el extranjero.

Concepto de solicitud de asistencia penal internacional

Es la petición y/o rogatoria internacional generada por la autoridad operativa judicial, en materia penal, del país requirente para ser diligenciada y cumplida por la autoridad judicial penal del país requerido.

Constituye un documento oficial que refleja la imagen tanto de la autoridad solicitante como de la Institución que representa, en consecuencia, debe ser un documento que observe la debida cortesía, reflejada en una

redacción clara, concisa, impecable y con información suficiente que permita a las autoridades extranjeras requeridas comprensión del caso que se investiga y las razones por las que se solicita su cooperación judicial.

La claridad en lo solicitado asegura una comprensión eficaz del Estado requerido y la consiguiente posibilidad de que los requerimientos sean atendidos con celeridad.

Tipos de solicitudes de API:



Asistencia penal activa

Es la comunicación escrita (formato único-solicitud de API) que formula un fiscal ecuatoriano, con el fin de obtener información o solicitar la práctica de diligencias en materia penal en otro Estado, para ser aportada a las investigaciones penales o a los procesos judiciales que se siguen en Ecuador.



Asistencia penal pasiva

Es la comunicación escrita que formula una autoridad penal extranjera, con el fin de obtener información o solicitar la práctica de diligencias en materia penal en el Ecuador, la cual será aportada a las investigaciones penales o a los procesos judiciales que se siguen en el país requirente.

Trámite de solicitudes de asistencia penal internacional activa



FIGURA No. 2.1. Resumen del procedimiento de la solicitud de Api activa.
Fuente: Manual de Procesos de Asistencia Penal Internacional. Código subproceso: MA19-PA02-SA01
Elaborado por: Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

Trámite de solicitudes de asistencia penal internacional pasiva

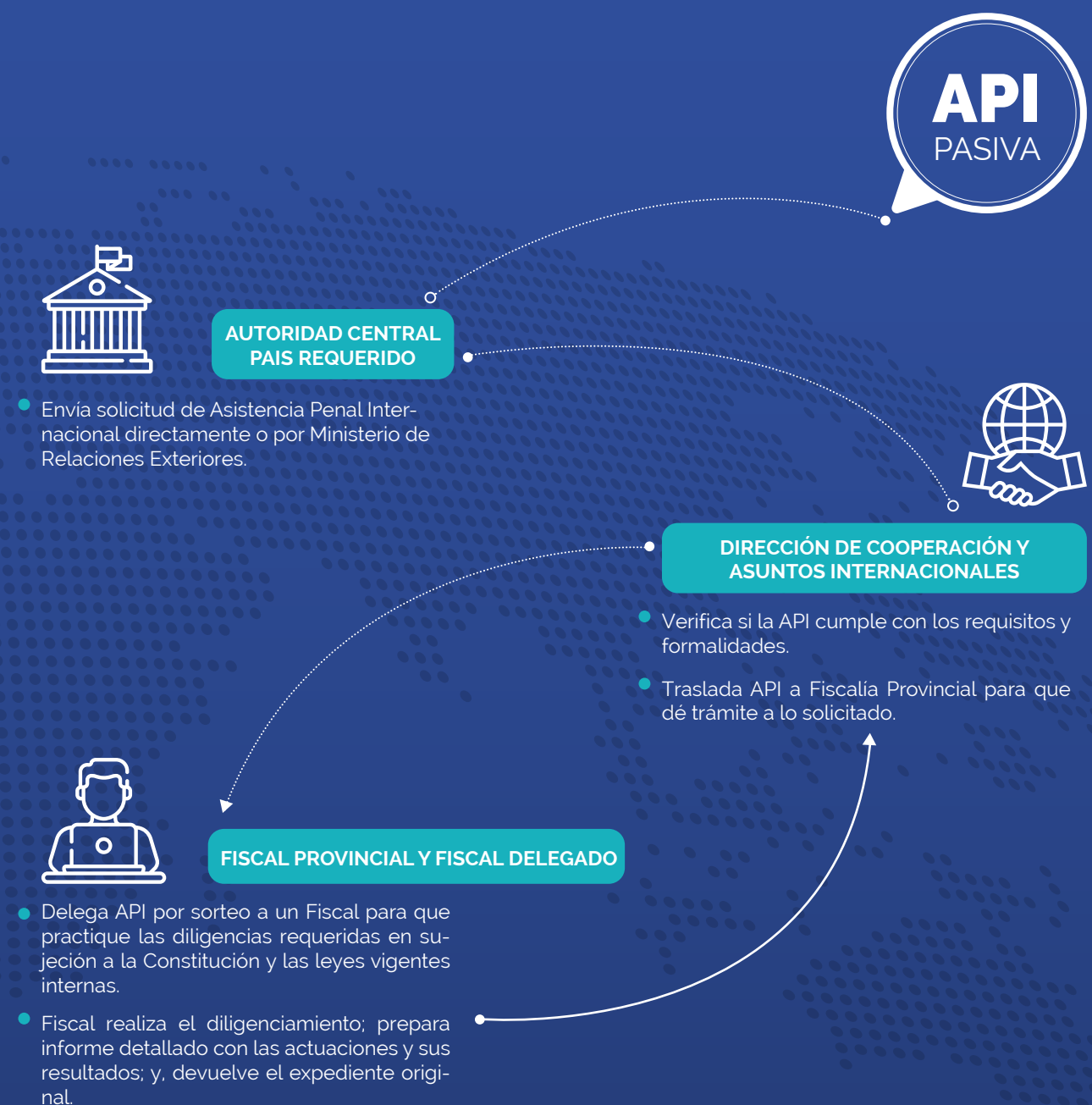


FIGURA No. 2.2. Resumen del procedimiento de la solicitud de Api pasiva.
Fuente: Manual de Procesos de Asistencia Penal Internacional. Código subproceso: MA19-PA02-SA02
Elaborado por: Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

Obligatoriedad o tiempos de respuesta

La prestación de asistencia judicial internacional se fundamenta en la voluntad de cooperación de los Estados, con sujeción al derecho interno de cada país, en consecuencia, no existe instrumento internacional que establezca, de manera expresa, la obligatoriedad o tiempos de respuesta de los Estados requeridos, lo cual además está sujeto al grado de complejidad de las diligencias solicitadas y a los procedimientos o normativa interna de cada país.

Sin embargo, en apego a la alocución *pacta sunt servanda*, principio básico del derecho internacional, que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado, los pedidos de asistencia penal internacional deben ser atendidos, además, bajo criterios de celeridad y eficiencia, tomando en cuenta que la atención, a estos mecanismos de cooperación, debe ser consecuente con la versatilidad y gravedad del delito.

La demora en la respuesta para la práctica de una prueba o, la ejecución de una medida real o personal, favorece la acción de las redes ilícitas e impide una respuesta eficaz de la administración de justicia.¹⁰

Principios de la asistencia legal mutua

Doble incriminación

Es el principio jurídico que sostiene que la conducta de la persona objeto de la solicitud de asistencia judicial recíproca sea considerada delito penal tanto en el Estado requerido como en el requirente.¹¹

Sin embargo, de conformidad con los diferentes instrumentos internacionales la asistencia puede ser atendida por el país requerido a pesar de que el hecho no sea punible en su legislación interna. Cada Estado en este sentido se reserva su derecho a atender o denegar la solicitud.

Cuando la solicitud de API se relacione con diligencias de embargo y secuestro de bienes, inspecciones, incautaciones, allanamientos e interceptación de comunicaciones, el país requerido podrá no prestar su colaboración si el delito que se investiga no es punible en su legislación.¹²

Principio de Especialidad o Límite al uso y transmisión de la información

Los elementos de prueba y toda la información obtenida como resultado del cumplimiento de una solicitud de asistencia solamente podrán ser utilizados en el marco de la investigación o proceso en el que se los solicitó. Su uso en otro proceso está condicionado a la autorización de las autoridades que aportaron dichos elementos y datos.¹³

¹⁰ Pan American Development Foundation, Documento-Guía en Cooperación Judicial Internacional para la Fiscalía General del Estado, 27.

¹¹ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Manual de Asistencia Judicial Recíproca y de Extradición, (Nueva York, 2012).

¹² Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992), artículo 5. ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Palermo, 2000), Artículo 18, 9.

¹³ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Palermo, 2000), Artículo 18,19. Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992), Artículo 25.

3

Solicitud de asistencia penal internacional activa

En el Ecuador, las autoridades competentes para solicitar cooperación jurídica internacional ante las autoridades extranjeras, son los agentes fiscales, quienes por mandato constitucional dirigen la investigación preprocesal y procesal penal, por tanto, estará bajo su responsabilidad la elaboración de la solicitud de API, observando los requisitos establecidos en los instrumentos internacionales de cooperación judicial y las exigencias formales de las autoridades de cada país.

¹⁴ Fiscalía General del Estado, Directriz 007-FGE-2020. Procedimiento para información y/o colaboración en la práctica de diligencias en la investigación preprocesal y procesal penal a las misiones diplomáticas ecuatorianas acreditadas en otros países y organismos internacionales acreditados en el Ecuador, (Ecuador, 2020).

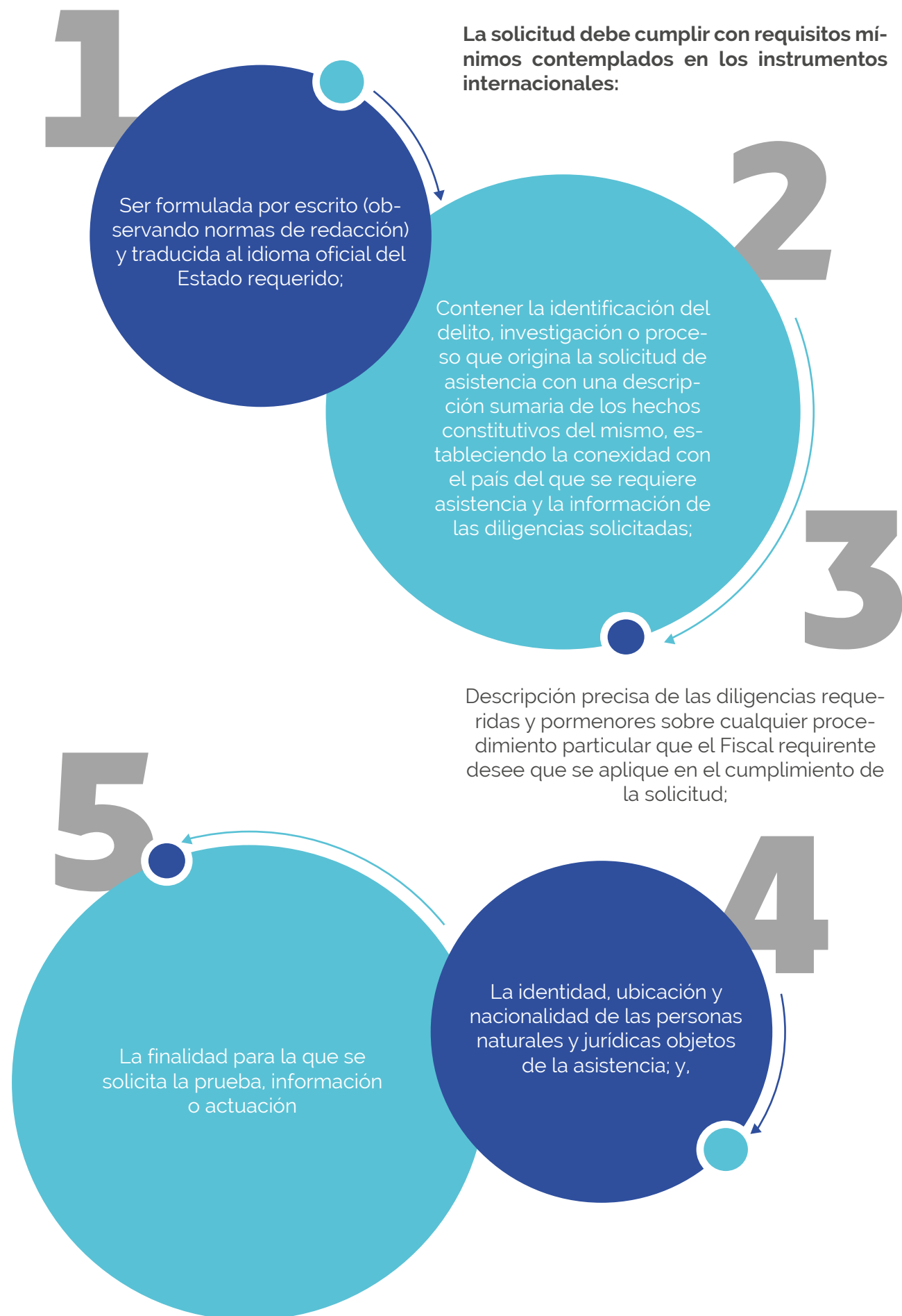
¹⁵ Fiscalía General del Estado, Directriz 007-FGE-2020.

¹⁶ Fiscalía General del Estado, Manual de Procesos de Asistencia Penal Internacional, Código: FGE - CGPDRQPR - 0001, (Ecuador, Marzo 2020).

Lineamientos generales

- 1 Toda petición de información a embajadas, oficinas consulares, organismos internacionales acreditados en el Ecuador, recepción de versiones de agentes diplomáticos o solicitudes de API, deben ser canalizadas a través de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, unidad operativa de la cooperación judicial internacional de la FGE, para ser tramitados por la vía o canal diplomático – Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana– o enviados directamente a la autoridad central extranjera, conforme corresponda¹⁴.
- 2 En observancia de la normativa internacional y nacional que regula las relaciones de los Estados con los agentes diplomáticos, dentro de las investigaciones o procesos penales, los agentes fiscales deben abstenerse de dirigir comunicaciones directas a las misiones diplomáticas (embajadas, consulados) u organismos internacionales¹⁵.
- 3 Previo a solicitar una asistencia penal internacional, el fiscal se asegurará que la información o documentación solicitada se encuentre en el dominio del Estado requerido. Para ello, al interno debe agotar las fuentes abiertas de información, así como la cooperación de INTERPOL, de la Dirección de Investigación Civil de la FGE, de Unidades de Policía Judicial, de la Unidad de Análisis Financiero (UAFF) y otras, a fin de optimizar tiempo y recursos.
- 4 La asistencia penal internacional puede ser requerida en la fase de investigación previa o durante la instrucción fiscal, inmediatamente de identificada la posibilidad de que exista en el exterior un elemento que pueda ser introducido como prueba en el juicio penal. Esperar que la investigación o instrucción fiscal esté por concluir, para solicitar la cooperación, supone el riesgo de no obtener la respuesta en el tiempo que se necesite.
- 5 La API debe formularse por escrito en el formato único preestablecido por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, que se encuentra dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF)¹⁶.
- 6 La solicitud de API será autosuficiente en su contenido. Las autoridades extranjeras encargadas de evaluar la solicitud de asistencia judicial no estarán en condiciones de acceder a la totalidad del expediente investigativo –ni contarán con el tiempo para hacerlo–, por lo que resulta fundamental que todos los elementos que comprendan el hecho investigado se desglosen con claridad en el documento escrito. Su redacción debe cuidar la imagen institucional en su forma y fondo, observando los requisitos establecidos en el instrumento internacional invocado y las normas dictadas por la Real Academia de la Lengua española.
- 7 La documentación que se acompañe a la solicitud de API será la suficiente y guardará estricta relación con las diligencias solicitadas.

Requisitos de la solicitud de API



Consideraciones que debe tomar en cuenta el fiscal



Previo a requerir asistencia penal internacional, el fiscal deberá:

1. Establecer contacto con los analistas de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI), encargados del diligenciamiento de los petitorios, o con los coordinadores en cada provincia, a fin de absolver dudas sobre el procedimiento o los elementos que deben reunirse para efecto de que la cooperación resulte efectiva.

La asesoría del personal de la DCAI, le permitirá al fiscal identificar oportunamente los posibles obstáculos para una cooperación internacional eficaz, lo cual le facilitará definir la estrategia más adecuada a seguir. Esto implica el conocimiento previo de la normatividad aplicable en el país de destino de la solicitud, los canales de intercambio de información existentes, la aceptación de convenios multilaterales como base legal aplicable para la cooperación judicial y el alcance de tales previsiones frente a solicitudes de asistencia en materia penal que impliquen la ejecución de medidas restrictivas de ciertos derechos, entre otros aspectos que deberán ser valorados previo a la formulación de la solicitud a través de los canales formales institucionales.

La comunicación con los funcionarios de la DCAI, antes, durante y después de la solicitud es fundamental.

2. Según el delito que se investiga, el fiscal deberá fundamentar la solicitud de API con el instrumento internacional adecuado (convenio bilateral o multilateral), de no existir instrumento alguno suscrito por el Ecuador y el país requerido, deberá invocar el Principio de Reciprocidad Internacional, lo cual exige su envío a través de la vía diplomática.
3. Revisar los requisitos exigidos en el instrumento internacional en el cual vaya a fundamentarse la solicitud.
4. Tomar en cuenta que las solicitudes de API son diligenciadas por el país requerido conforme con su legislación interna, por lo que se tendrá que cumplir con sus exigencias.
5. Sobre las prioridades, las autoridades de todo el mundo han visto incrementarse sustancialmente el número de solicitudes de asistencia, por lo que se sugiere limitar las solicitudes a los delitos graves, puesto que hay Estados que no deniegan las solicitudes libradas en investigaciones menores, pero sí las limitan al momento de priorizar la respuesta.

Diligencias que pueden ser requeridas a través de la solicitud de API

De acuerdo con los instrumentos internacionales de cooperación judicial, a través de una solicitud de API puede solicitarse lo siguiente:

- Notificación de resoluciones y sentencias;
- Recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;
- Práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;
- Efectuar inspecciones o incautaciones;
- Examinar objetos y lugares;
- Exhibir documentos judiciales;
- Remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;
- Cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido.

Las autoridades del país requerido ejecutarán los requerimientos siempre que estos no sean contrarios a su legislación.¹⁷

Anotaciones al momento de solicitar ciertas diligencias o procedimientos

Si bien la asistencia judicial es un mecanismo de cooperación a través del cual los Estados procuran prestarse asistencia en la reunión de pruebas; la legislación interna de cada Estado, incluye disposiciones concretas de cómo tramitar las solicitudes de auxilio judicial. Sin embargo, se sugiere a los fiscales observar:

¹⁷ Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, (Nassau, 1992), artículo 7.

Recepción de versiones y testimonios de nacionales y extranjeros

Extranjeros

La diligencia deberá ser requerida mediante solicitud de API, para ello, se deberá especificar lo siguiente:

- Datos personales de quien rendirá la versión o testimonio (número de identificación, nacionalidad y fecha de nacimiento).
- Dirección exacta del lugar de ubicación.
- De no contar con los datos anteriores el fiscal puede solicitar la colaboración de la Policía Internacional (INTERPOL) previo a solicitar asistencia penal.
- Indicar la calidad en la que comparece y su relación con la investigación.
- Describir los derechos del convocado.
- Procedimiento que establece nuestra legislación para la recepción de versiones o testimonio ante autoridad judicial.
- Adjuntar a la API el pliego de preguntas, las que deben guardar estricta relación con el hecho que se investiga.

La diligencia –de así requerirlo el fiscal–, podrá solicitarse que se lleve a cabo mediante videoconferencia como un medio para facilitar y agilizar la asistencia internacional, su uso se fundamenta en varios instrumentos internacionales de cooperación judicial mutua.

Nacionales

En el caso de que la persona requerida sea de nacionalidad ecuatoriana y resida en otro país, la diligencia no necesita solicitud de API, esta puede realizarse mediante videoconferencia desde las oficinas consulares de Ecuador acreditadas en los diferentes Estados. La coordinación de la videoconferencia será canalizada, a través de una comunicación interna enviada –con al menos 8 días de anticipación a la fecha señalada para la diligencia–, por el Fiscal del caso, a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, unidad que se encargará de gestionarla a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana, solicitando la colaboración del consulado correspondiente.

Para el efecto, el Fiscal deberá señalar día y hora para la diligencia (tomando en cuenta la diferencia horaria con cada país).

La citada comunicación deberá contener:

- Identificación del caso.
- Identificación de la persona que rendirá la versión o testimonio (nombres y número de cédula).
- Situación jurídica de la persona requerida dentro del caso.
- Indicar si la persona tiene conocimiento de la diligencia.
- En caso de requerir notificación, dirección exacta del lugar de su residencia.
 - Sistema o plataforma por el cual se realizará la videoconferencia: Skype, Polycom, etc., a lo que se añadirá la cuenta de la Fiscalía en el caso de Skype; especificaciones de conexión por el sistema Polycom y otros de ser del caso.
 - Datos de contacto del técnico y/o secretario de fiscalía que realizará las coordinaciones para las pruebas de conexión: nombres, correo electrónico y número celular.

Exámenes periciales

- Describir el procedimiento que establece nuestra legislación para la práctica de la experticia, información que servirá únicamente de referencia para la autoridad extranjera al momento de ejecutar la solicitud.
- Adjuntar los protocolos de las experticias solicitadas, de contar con ellos.

Información bancaria, societaria y bienes muebles o inmuebles

- **Bancaria:** Especificar nombre del banco, dirección, número de cuenta y periodos exactos de los que se requiere la información.
- **Societaria:** Puntualizar el nombre de las empresas y su dirección.
- **Bienes muebles o inmuebles:** Detalles del bien y su ubicación.

De no contar con la información antes descrita, previo a solicitar asistencia judicial internacional, el fiscal o el agente investigador deberá obtenerla a través de fuentes abiertas de información que pueden ser públicas o gubernamentales, especializadas como la Unidad de Análisis Financiero (UAFFE), punto de contacto en el Grupo Egmont y en la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG).

En algunos países, los registros públicos de bienes o sociedades tienen digitalizada su información, la cual se encuentra disponible a través de Internet de forma pública y gratuita.

Las solicitudes de API que no contengan datos específicos son consideradas por algunos países como "investigaciones de pesca" o *fishing expedition*¹⁸, que contravienen sus legislaciones, especialmente en los países europeos, asiáticos, Estados Unidos y Panamá.

¹⁸ Surge en los casos en que lo que se busca no es la evidencia como tal, sino la información que puede conducir a una línea de investigación que revelaría evidencia. Es la búsqueda de material con la esperanza de poder levantar alegaciones de hecho, en oposición a la obtención de pruebas para sustentar alegaciones de hecho que se han realizado de buena fe con particularización adecuada. Kerr L.J., 1 *ALL ER (N.1)*, (State of Norway, 1989), 661 en 684.

Información sobre direcciones IP de proveedores de servicios de internet ubicados en los Estados Unidos de América (Google, Facebook, Instagram, Microsoft, Yahoo, Twitter)

- Previo a librar asistencia penal internacional, requerir mediante correo electrónico al proveedor del servicio de internet, la preservación de los datos (Orden de Salvaguarda) y la información sobre la ubicación del servidor que los almacena.
- Una vez que se cuente con la información y aceptación del proveedor, se puede librar la solicitud de asistencia penal.
- Para efecto de consultas previas a librar la solicitud de asistencia penal, en el siguiente cuadro, se detallan las direcciones de correo electrónico de 10 principales proveedores de servicios de internet (ISP), que pueden ser consultadas:

Tabla 1. Direcciones electrónicas de proveedores de internet

Internet Service Provider	Primary Contact
Apple Inc.	subpoenas@apple.com
Ask.FM	lawenforcement@ask.fm
Snapchat, Inc	lawenforcement@snapchat.com
Instagram	LLC records@fb.com
Facebook, Inc	records@fb.com
Google Inc.	lis-global@google.com (lis-apac@google.com para los países de la región Asia Pacífico)
Microsoft Corporation	globalcc@microsoft.com
Twitter, Inc	Fax:1-415-222-9958 (Attn: Trust & Safety- Legal Policy) (https://t.co/lr)
Yahoo Inc.!	legalpoc@yahoo-inc.com
Flickr.com	legalpoc@yahoo-inc.com
Servidores pequeños	http://www.search.org/resources/isp/list/.

Fuente: Oficina de Asuntos Internacionales (OIA). Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Elaboración: OIA

ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

La "Orden de Salvaguarda", permitirá que la información se mantenga durante 180 días más.

Los servidores de Internet guardan información por un periodo máximo de 90 días, por lo que corresponde solicitar, de manera inmediata, la salvaguarda de esos datos.

Si se desea acceder al contenido del correo (texto, destinatarios y nombre de asunto de dichos correos), habrá de añadirse, al pedido de asistencia penal, la información que justifique que se ha cometido un delito y que se cuenta con pruebas suficientes que conectan los hechos que se investigan con el correo electrónico, como una herramienta del delito.

Debido al incremento de los ciberdelitos, los proveedores de internet ofrecen colaboración directa para la entrega de información de datos del suscriptor, sin que medie una solicitud de asistencia penal internacional, tal es el caso de FACEBOOK y WHATSAPP, a través de los siguientes URL:

<https://www.facebook.com/records/login/>

<https://www.whatsapp.com/records/login/>

La Dirección de Investigación Civil de la FGE, colabora con la práctica de esta actividad.

Presenciar diligencias en el país requerido

En el caso de que el Fiscal determine la necesidad de trasladarse a otro Estado, en calidad de observador en la ejecución de la asistencia penal, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Solicitar en la API, la autorización de la autoridad competente requerida, para su desplazamiento y fundamentar la razón por la que es importante su presencia y/o participación.
- Una vez obtenida la autorización –que será canalizada desde la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales–, el Fiscal solicitará el beneplácito de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, de igual forma, fundamentando la necesidad de su desplazamiento y estableciendo las fechas coordinadas con las autoridades del país requerido. El consentimiento del/la Fiscal General dará paso al proceso de legalización de la comisión de servicios, compra de pasajes y ubicación de viáticos.

Conformación de Equipos Conjuntos de Investigación (ECI)

El ECI es una técnica especial de investigación mediante la cual se constituye un grupo operativo de investigación conformado por autoridades de dos o más Estados, por un plazo determinado y para una investigación específica.

Esta técnica de investigación es estratégica en la persecución de la delincuencia organizada transnacional, en todas sus formas.

Objetivo: Agilizar, facilitar y hacer más eficaz la investigación penal.

Ventajas de los ECI:

- Intercambio de la información y solicitudes de diligencias de investigación en forma directa, entre los integrantes del ECI, sin necesidad de acudir a solicitudes de asistencia penal.
- Permite la presencia de los integrantes del ECI en la ejecución de actos procesales en todas las jurisdicciones intervinientes, lo que facilita la investigación.
- Contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades competentes de los Estados intervinientes.
- Mejora la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional.
- Es una herramienta más de suma utilidad que permite enfrentar con mayor eficacia los desafíos que presenta la persecución de la delincuencia organizada transnacional en la actualidad¹⁹.

CONSTITUCIÓN DEL EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

El proceso de constitución del equipo tiene 3 fases:

1

Solicitud

La solicitud inicial de constitución de un equipo conjunto de investigación (ECI) puede generar la autoridad fiscal ecuatoriana o la autoridad central de otro Estado, ya sea a través de una solicitud de asistencia penal o una carta motivada por el intercambio de información o acuerdo entre autoridades competentes.

2

Autorización

Cursada la solicitud en cauce formal o informal, corresponde a la autoridad central requerida, autorizar la constitución del equipo.

3

Acuerdo de constitución

Sobre la base del acuerdo entre las autoridades fiscales, se elabora el Acuerdo de Constitución, que contiene: la voluntad de constitución; motivación de la necesidad y tiempo máximo de vigencia del equipo; objeto determinado y fines de investigación; propuesta de composición y determinación del jefe del equipo; especificación de las medidas de organización; competencias; utilización de la información obtenida; financiamiento; mención de la jurisdicción.

Solicitud en casos de delito de lavado de activos

La lucha contra el delito de lavado de activos constituye uno de los ejes fundamentales en instrumentos multilaterales de cooperación jurídica internacional. Así, se tienen las convenciones de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena, 1988; contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo, 2000; y, contra la Corrupción, suscrita en Mérida, 2003. Estas convenciones establecen parámetros a la hora de solicitar asistencia legal mutua para la identificación, incautación y embargos preventivos de bienes producto del blanqueo de capitales como se lo denomina en otras jurisdicciones.

Entre los principales parámetros se puede mencionar:

- Detallar en la descripción de los hechos que se investigan, el **delito precedente** (delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, entre otros), el cual deberá estar al menos en proceso de judicialización. En algunos países como Suiza y Panamá, el delito precedente debe cumplir con el principio de doble incriminación, para que una solicitud sea atendida.
- Previo a solicitar una asistencia judicial el Fiscal o el agente investigador deberá **identificar los bienes**, a través de fuentes abiertas de información o fuentes de cooperación informal como la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) y Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), en esta última la Fiscalía General del Estado, ha designado un punto de contacto a través de quien se puede obtener información que fundamente una solicitud formal de asistencia.

La identificación de bienes permitirá requerir una asistencia penal con información específica, a fin de facilitar la ejecución de la solicitud a la autoridad extranjera requerida, conforme su ordenamiento jurídico interno.

- La solicitud de ejecutar **medidas de aseguramiento real como el embargo preventivo o incautación con fines de decomiso**, generalmente deberá acompañarse de:
 - o Descripción de los bienes susceptibles de decomiso y exposición de los hechos en que se basa la solicitud.
 - o Orden judicial dictada por un juez o tribunal competente.

En algunos países como Suiza de conformidad con su normativa interna, no se requiere de orden judicial, basta con una presentación contundente del caso en la que se exponga de manera clara la vinculación de los hechos delictivos con las personas naturales o jurídicas y los bienes objeto de incautación.

Solicitud en casos de investigación de personas desaparecidas

Como se ha señalado, la práctica de la asistencia judicial mutua se refiere al auxilio en investigaciones de carácter penal que se tramiten en el Estado requirente, cuyo delito sea sancionado con la pena de un año o más de prisión.

Las solicitudes de asistencia penal internacional requeridas dentro de las investigaciones iniciadas por desaparición de personas, antes de la entrada en vigor de las reformas al COIP (21 de junio de 2020), que tipifican como delito la "desaparición involuntaria", serán libradas sobre la base del principio de reciprocidad internacional.

¹⁹ Ministerio Público Fiscal de la Nación, *Equipos Conjuntos de Investigación. Estrategias de trabajo articulado para investigar y perseguir al crimen organizado*, (Argentina, Dirección General de Cooperación Regional e Internacional).

¿QUÉ DEBE TOMAR EN CUENTA EL FISCAL A LA HORA DE SOLICITAR ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL EN ESTOS CASOS?

Contar con elementos concretos que le hagan presumir que la persona desaparecida se encuentra en el país requerido; y,

Solicitar diligencias específicas, que no puedan ser solventadas a través de la INTERPOL, como mecanismo expedito de cooperación internacional.



Formato de solicitud de Asistencia Penal Internacional

De manera general –como ya se había anotado anteriormente–, algunas convenciones multilaterales de cooperación jurídica internacional establecen requisitos para la elaboración de la solicitud de asistencia judicial recíproca, sobre esa base, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales ha instituido un formato único de solicitud de API (Anexo 1), cuya versión electrónica se encuentra enlazada en el Sistema Integral de Actuaciones Fiscales (SIAF), el cual contiene:

1 Órgano requirente:

El nombre de la institución: Fiscalía Provincial a la cual pertenece la autoridad que está librando la asistencia.

Autoridad solicitante: Identificación de la Fiscalía Especializada, datos completos del Fiscal que dirige la investigación: nombres, dirección de la unidad investigativa, teléfono con detalle del código del país y provincia (convencional y celular), correo electrónico institucional.

Punto de contacto: datos completos de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.

2

Autoridad central: Se refiere a datos de la autoridad que representa a la institución que ostenta la calidad de Autoridad Central, según el instrumento internacional aplicado.

3

Autoridad central del país requerido: Se refiere a la Autoridad Central del país a donde va dirigida la solicitud. Por ejemplo: Autoridad central de la República de Colombia. (Con mención del nombre oficial del país requerido).

4

Identificación del caso: Asunto y naturaleza del caso del que se deriva la asistencia o rogatoria internacional: número de expediente; año; fecha en que se inició la investigación o instrucción fiscal; nombres de los investigados, procesados u ofendidos; especificación del delito que se investiga; e, identificación del Juez que conoce la causa, si el caso se encuentra en etapa de instrucción fiscal.

5

Provisiones legales para solicitar la asistencia: La normativa legal que le faculta a la autoridad del Estado requirente a solicitar asistencia internacional.

6

Descripción del hecho investigado: Este numeral tiene como objetivo presentar el caso a las autoridades extranjeras (exponer en detalle la teoría del caso: denuncia con referencias de tiempo y lugar, identificando a los sujetos que hubieren participado; resultados de diligencias practicadas; informes periciales, etc.), estableciendo la conexidad de los hechos investigados, con el país al que se solicita asistencia y con las diligencias que se van a especificar en el numeral 9 del formato de solicitud.

A la hora de requerir información de tipo personal como por ejemplo la bancaria, entre otras, algunas jurisdicciones como la de países europeos, latinoamericanos y los Estados Unidos de América requieren autorización judicial, por tanto, la autoridad extranjera debe sustentar su pedido con base en la información que aquí se le proporcione.

Se incluirá información suficiente para que la autoridad requerida, tenga claridad de los hechos, comprenda que la persona natural o jurídica investigada ha incurrido en una infracción penal, o que el banco o entidad financiera tenga el dominio de la información solicitada, a fin de que no limite su respuesta a la falta de información complementaria, lo que retardará la posibilidad de contar con la información necesaria en el desarrollo de la investigación. Debe describirse claramente las evidencias que demuestren la participación de cada una de las

personas naturales y jurídicas involucradas en el presunto hecho delictivo, (cómo, dónde y cuándo).

Conviene describir de manera general, según el derecho ecuatoriano, los elementos objetivos del tipo penal investigado. Esto le permitirá a la autoridad requerida una mejor comprensión para evaluar la doble incriminación (requisito fundamental para la aceptación de la solicitud en algunos países); es decir, relacionar (subsumir) los elementos de la tipicidad con los hechos que motivaron la investigación.

El relato será redactado en tercera persona, de manera clara y concisa -como ya se ha indicado anteriormente-, evitando citas textuales de la denuncia, versiones, partes policiales, etc. y prestando atención a signos de puntuación, separación entre párrafos, errores ortográficos y/o mecanográficos.

La exactitud en la redacción de la solicitud evitará defectos en la traducción al idioma oficial de las autoridades requeridas, lo contrario puede dar lugar a la demora en la atención de la solicitud o confusión a la hora de brindarla.

7

Delito(s) a los que se refiere la investigación: Identificación de la normativa legal y transcripción del texto del articulado de la infracción, descripción de la conducta penal y la sanción correspondiente.

8

Fundamento de derecho internacional aplicable: Individualización del instrumento internacional a cuyo amparo se solicita asistencia, la cual debe ser aplicable al delito que se investiga. Para ello, el fiscal deberá apoyarse en los instrumentos internacionales multilaterales o bilaterales -insertos en el formulario digital de la solicitud-, y a falta de ellos, se invocará el principio de reciprocidad internacional.

9

Descripción de la asistencia solicitada: Exposición clara y precisa del tipo de asistencia que se requiere (información o diligencias). Este acápite es fundamental para la eficaz y buena práctica de la asistencia; como regla general, debe mantener la conexión de los hechos investigados (numeral 6), con la asistencia solicitada, pues no se puede solicitar información de un hecho, persona natural o jurídica, que no haya sido vinculada en la descripción de los hechos que se investigan.

Para mejor comprensión enumere cada diligencia o información pretendida, en párrafos separados.

El fiscal describirá la información y diligencias que necesita para su investigación, más no establecerá el método por el cual, la autoridad requerida debe obtener la información o practicar las diligencias.

10

Necesidad e importancia de la(s) diligencia(s): Se anotará la importancia legal que reviste lo solicitado para el proceso seguido en Ecuador y la razón fundamental que motivó la solicitud de asistencia internacional, detallando la vinculación de lo solicitado con la hipótesis que desea probar.

11

Compromiso de confidencialidad: Se establece la garantía de aplicación del principio de confidencialidad que ofrece el fiscal requirente.

12

Garantías obligatorias: Asimismo en este numeral se especifican las garantías de que la solicitud no se requiere en investigaciones de índole política, raza, religión, nacionalidad y género, así como el cumplimiento del principio non bis in idem.

13

Plazo de ejecución: Se comunicará a las autoridades del país requerido los plazos establecidos en la ley, tanto para la investigación previa como para la instrucción fiscal, según sea el caso y se referirá una fecha para recibir la respuesta.

14

Información adicional y anexos: Se detallará la documentación que se anexa a la solicitud de API, la cual debe guardar estricta relación con las diligencias solicitadas y deberá estar organizada y foliada.

¿Qué no se debe anexar a la solicitud de Api?

- El documento de inicio de investigación previa;
- La denuncia;
- Informes del agente investigador;
- Informes periciales.

La información contenida en dichos documentos debe ser relatada en la descripción del hecho que se investiga.

Finalmente, la solicitud de API se cierra con un texto en el que se solicita a las autoridades del país requerido que la información o pruebas que se remitan se acompañen de la certificación de que fueron practicadas válidamente, de conformidad con la Ley Procesal de su país; la ciudad y fecha en la que se expide la API; y, la firma, nombres apellidos y cargo del Fiscal requirente.

Responsabilidad de la información contenida en la API

La información contenida en la solicitud es de exclusiva responsabilidad del Fiscal requirente, como titular de la acción penal; la función de los analistas de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI) es la de asesorar para que la solicitud se encuentre estructurada adecuadamente en su forma y apegada tanto a las exigencias del instrumento internacional invocado como de las autoridades del país requerido.



Traducción de la solicitud de API

Las traducciones de las solicitudes de API requeridas por Ecuador a un país con idioma distinto se realizan bajo el Reglamento de Peritos emitido por el Consejo de la Judicatura (Resolución No. 40-2014 y sus reformas).

La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI) es la encargada de solicitar a la Dirección de Investigación Civil de la Fiscalía General del Estado la designación de un perito traductor, y bajo los reglamentos internos de la Fiscalía General del Estado solicitar el pago de los servicios periciales.



4

Intervención de la INTERPOL en la asistencia penal internacional

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) es un organismo creado fundamentalmente para la cooperación policial internacional encaminada a prevenir y descubrir las actividades delictivas con tinte internacional²⁰.

La Interpol constituye un mecanismo de cooperación, a través de la cual los fiscales pueden obtener de manera directa, datos o información que pueda contribuir en las investigaciones penales y sirvan de base para librar una solicitud de asistencia penal.

²⁰ Véase INTERPOL <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL>

Sistema I-24/7

La organización maneja el Sistema denominado I-24/7, el que cual contiene variada información compartida por los países miembros.

Interpol puede colaborar con:

Notificaciones	Movimientos migratorios	Ubicación de personas naturales y jurídicas
Cotejamiento de huellas dactilares con cadáveres NN	Perfiles de ADN	Reconocimiento facial
Información balística	Datos generales de ley	Ficha dactiloscópica
Vehículos robados	Documentos de viaje robados y perdidos	Obras de arte robadas

Notificaciones

Las notificaciones son avisos internacionales utilizados por las fuerzas policiales de todo el mundo para comunicar información sobre delitos, delincuentes y peligros inminentes.

La información que se difunde a través de la diferentes notificaciones y refiere a personas buscadas por haber cometido delitos graves, personas desaparecidas, cadáveres por identificar, peligros potenciales, evasiones de reclusos y *modus operandi* delictivos.

Tipos de notificaciones



Notificaciones rojas: Se utilizan para solicitar la localización y detención de una persona buscada por las autoridades judiciales de un país determinado o por un tribunal internacional con miras a su extradición.



Notificaciones azules: Sirven para localizar o identificar a una persona que presente un interés para una investigación policial, u obtener información sobre ella.



Notificaciones verdes: Se utilizan para alertar sobre las actividades delictivas de una persona, si se considera que esta comporta un peligro para la seguridad pública.



Notificaciones amarillas: Tienen por objeto localizar a una persona desaparecida o descubrirla identidad de una persona incapaz de identificarse a sí misma.



Notificaciones negras: Se utilizan para conseguir información sobre cadáveres sin identificar.



Notificaciones naranjas: Sirven para alertar acerca de un acontecimiento, una persona, un objeto o un procedimiento que supongan una amenaza y un peligro inminentes para personas o bienes.



Notificaciones moradas: Sirven para facilitar información sobre modus operandi, procedimientos, objetos, dispositivos o escondites utilizados por los delincuentes.



Todas las notificaciones pueden ser solicitadas directamente por el fiscal a Interpol, a excepción de la notificación roja la cual puede ser únicamente solicitada por un juez, cuando exista orden de prisión preventiva o auto de llamamiento a juicio.

¿Cómo solicitar la colaboración de INTERPOL?

Como se anotó anteriormente, el fiscal puede solicitar a INTERPOL su colaboración para la práctica de diligencias u obtener de manera directa, datos o información que puedan contribuir en sus investigaciones.

INTERPOL, recepta las solicitudes vía correo electrónico a la siguiente cuenta: interpol.quito@policia.gob.ec.

Los pedidos deben contener un resumen de los hechos que se investigan, así como una clara exposición de la colaboración que se requiere. Si bien este mecanismo de cooperación no contempla un formato específico, la información que se aporte en el pedido debe ser suficiente para que los agentes policiales comprendan la dinámica del caso y puedan solicitar la asistencia a la red internacional.

5

Redes de Cooperación Internacional²¹

¿Qué son las redes de cooperación internacional?

Parte importante de la doctrina ha definido las redes de cooperación como asociaciones de sujetos interesados que tiene como objetivo alcanzar ciertos resultados de manera conjunta, mediante la participación y colaboración mutua; por lo tanto, se busca que los sujetos sumen esfuerzos y complementen sus capacidades, bajo la idea de la coparticipación y la corresponsabilidad de los involucrados dentro de un mismo plan de acción.

En los diferentes tipos de redes de cooperación se encuentran las redes establecidas por el ámbito geográfico que se caracterizan por la revalorización de la multilateralidad en la cooperación y favorecen los procesos de internacionalización, codesarrollo y transferencia internacional de información y tecnología. Estas pueden ser formales o informales, dependiendo del marco en el que se establezcan. En un primer caso se conforman mediante acuerdos, convenios o contratos de diferentes tipos por la incorporación a redes de agencias u organismos internacionales o intergubernamentales.

A su vez, las redes informales se basan en el acuerdo voluntario de los participantes sin que exista un acuerdo marco formal de manera explícita. Siendo estas últimas las más frecuentes pues la ausencia de formalidad significa, por lo general, un ahorro en los costos financieros y de operación institucional.

²¹ Pan American Development Foundation, Documento-Guía en Cooperación Judicial Internacional para la Fiscalía General del Estado.

Redes de información

Los mecanismos de cooperación informal y las redes de cooperación formal de las que el Ecuador es parte, dependen del campo y la materia. A continuación, se presentan las principales redes en materia penal:



Grupo Egmont

El grupo Egmont, con sede en Canadá, es una instancia internacionalmente reconocida, que reúne a 164 unidades de inteligencia financiera (UIF) de alrededor del mundo, buscando un intercambio seguro de experiencia e inteligencia financiera para enfrentar el cometimiento del lavado de dinero, o también conocido como el blanqueo de capitales, y el financiamiento del terrorismo. Su finalidad es apoyar los esfuerzos de las unidades miembros, para un efectivo intercambio de información financiera y fortalecimiento de la cooperación internacional, a través de la Red Segura de Egmont.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), representa a Ecuador ante dicho organismo. En el marco de esta iniciativa se encuentra como uno de sus ejes el grupo de trabajo sobre el intercambio de información en materia de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.



Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG)

El GAFILAT es una organización intergubernamental de la región que busca prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, buscan que los diferentes Estados implementen y mejoren sus políticas nacionales, y profundicen sus mecanismos de cooperación entre los países miembros, estableciendo para estos efectos diferentes grupos de trabajos.

El grupo de trabajo de apoyo operativo (GTAO) ha establecido desde 2010 la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), como una red informal de intercambio de información encaminada a la identificación y recuperación de los activos relacionados con hechos ilícitos. Esta red se fundamenta en el modelo de la Camden Asset Recovery Interagency Network (CARIN), y forma parte de las siete redes regionales que buscan facilitar el intercambio de información desde el punto de vista operativo. La Fiscalía General del Estado, cuenta con un punto de contacto en la Red, para efecto de atender las necesidades de agentes fiscales, en el marco de las investigaciones que en materia de lavado de activos, se desarrollan.

Es imperante que todos los fiscales que dirijan investigaciones en delitos complejos, relacionados con criminalidad organizada transnacional identifiquen el punto de contacto de la institución ante la RRAG.

Este espacio se ha consolidado como un centro de experiencia en todos los aspectos para perseguir los ingresos procedentes del crimen, promover el intercambio de información y actuar como un grupo asesor a las autoridades nacionales competentes, aconsejar, facilitar asistencia legal mutua y por iniciativa propia, compartir las buenas prácticas, conocimiento y experiencias; y, suministrar retroalimentación para colaborar con investigaciones en el tema.



Comisiones y Subcomisiones de Trabajo de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM)

La Reunión Especializada de Ministerios Públicos (REMP), surge de una decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) del MERCOSUR reunido en la ciudad de Asunción el 19 de junio del año 2005, a raíz de la necesidad de contar con un mecanismo ágil en el relacionamiento entre los Miembros Públicos de los Estados Partes y Asociados, para lograr potenciar las acciones conjuntas para la prevención, investigación y represión del crimen organizado, narcotráfico y terrorismo. Organizándose mediante comisiones y subcomisiones para enfrentar diferentes delitos como el narcotráfico, crimen organizado, entre otros.

Ecuador en su calidad de Estado asociado, participa de manera activa en esta red, a través de la Fiscalía General del Estado y sus puntos de contacto, fiscales designados para cada comisión y subcomisión y funcionarios de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.



Redes y Grupos de Trabajo de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

La AIAMP está conformada por los 22 Ministerios Públicos de Iberoamérica con la finalidad de estrechar los vínculos en materia de cooperación, solidaridad y fortalecimiento profesional recíproco, su objetivo es proponer la consolidación de estrategias comunes frente a los problemas vinculados con el crimen organizado y el tratamiento de víctimas y testigos, así como, entablar relaciones con otros Ministerios Públicos que no forman parte de la organización para fortalecer los vínculos institucionales.

La Asociación ha establecido mediante resoluciones adoptadas en Asambleas Generales, cinco redes permanentes de cooperación, las cuales son conformadas por puntos de contacto designados por cada institución parte, la Fiscalía General del Estado participa en cada una de las siguientes redes:

- **La Red contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes:** Entre sus objetivos está los de fomentar la cooperación interinstitucional directa entre los Ministerios Públicos de la región; intercambiar de manera espontánea información relevante relacionada con los casos de trata de personas y constituir equipos conjuntos de investigación²².
- **La Red de Ciberdelincuencia:** Los objetivos de esta red son los de promover y mejorar la información disponible sobre los diferentes sistemas jurídicos iberoamericanos en esta materia; potenciar el intercambio de conocimientos y experiencias en este ámbito; crear y difundir buenas prácticas y especialmente optimizar y agilizar la cooperación institucional y las solicitudes de cooperación judicial internacional entre los distintos países²³.
- **La Red de Fiscales Antidroga:** La red está orientada a fortalecer la eficacia de las investigaciones contra el narcotráfico, iniciada con la redacción de las Guías de buenas prácticas en la investigación del delito de narcotráfico y lavado de activos (2010-2011); favorece la transmisión activa de información en investigaciones con un elemento transnacional, sin esperar a recibir una solicitud de asistencia internacional. De esa manera resulta posible iniciar nuevas investigaciones o completar aquellas que están en curso contra organizaciones de narcotráfico²⁴.
- **La Red de Fiscales contra la Corrupción:** Dentro de su plan de trabajo orientado a la lucha contra la corrupción publicó el documento: "Buenas Prácticas - Lucha contra la corrupción", con capítulos producidos por los fiscales especializados de doce países que comparten sus experiencias en materia de investigaciones, formación de equipos conjuntos, legislaciones, entre otros mecanismos exitosos de lucha contra la corrupción²⁵.

- **La Red de Cooperación Penal Internacional:** El objeto de esta red es mejorar los procedimientos y buscar soluciones ágiles y eficaces para facilitar los procedimientos de auxilio judicial penal y extradición²⁶.

Estos escenarios de cooperación actúan sobre la base de reuniones periódicas de trabajo y actualización por parte de los puntos de contacto establecidos.



Red Iberoamericana
de Cooperación Jurídica Internacional

Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) fue creada en el marco de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), está conformada por los puntos focales de los Ministerios de Justicia, Fiscalías, Ministerios Públicos y poderes judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Tiene como objetivo la optimización de los instrumentos de asistencia judicial en materia civil y penal, así como el fortalecimiento de los mecanismos e instrumentos de cooperación jurídica, buscando el dinamismo y simplificación de estos para alcanzar una verdadera agilidad en la cooperación judicial.

IBERRED es una red de apoyo a las investigaciones que busca armonizar y fortalecer los mecanismos de cooperación judicial internacional, siendo el ámbito del derecho penal una de sus divisiones. Por otro lado, es un marco de trabajo complementario con otras redes judiciales y organismos internacionales, como la Corte Penal Internacional y Eurojust.

Adicionalmente, IBERRED dispone de un sistema informático seguro denominado Iber@ alojado en el sitio web: <https://www.iberred.org/> en el que se puede encontrar gran cantidad de instrumentos internacionales de carácter bilateral o multilateral entre los países de la región iberoamericana, y documentos en materia de cooperación judicial, de utilidad para los operadores de justicia, constituye además un instrumento de consulta y transmisión directa de solicitudes de asistencia penal internacional a las autoridades centrales de los países miembros.

6

Solicitudes de Asistencia Penal Internacional Pasiva

Las solicitudes de API interpuestas por la autoridad extranjera competente son recibidas en la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI) y sujetas a verificación de los requisitos exigidos por la normativa internacional aplicable y la legislación ecuatoriana.

Una vez admitidas a trámite, dichas solicitudes son remitidas, para el correspondiente diligenciamiento, a:

²² Véase en AIAMP <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas>

²³ Véase en AIAMP <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-ciberdelincuencia>

²⁴ Véase en AIAMP <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-fiscales-antidroga>

²⁵ Véase en AIAMP <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-contra-la-corrupcion>

²⁶ Véase AIAMP <http://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional>

- La Fiscalía Provincial, según la jurisdicción indicada en la solicitud;
- En el caso de que la autoridad extranjera no especifique la jurisdicción en la que requiere se ejecute la asistencia penal, la DCAI de conformidad con las reglas de la competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 404, numeral 3, c), las remite a la Fiscalía Provincial del Pichincha, cuya sede es en la capital de la República;

El Fiscal Provincial a través del coordinador de Asistencia Penal Internacional de la provincia, delegará el diligenciamiento de la solicitud a un fiscal especializado según sea el delito investigado.

- Cuando las solicitudes tienen relación con estructuras de crimen organizado transnacional, a la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT);
- A la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, cuando las solicitudes se relacionan con investigaciones de lavado de activos o delitos contra la corrupción; o,
- A un determinado fiscal, en el caso de que el pedido tenga relación con una investigación que se encuentre bajo su dirección.

Aspectos a tomar en cuenta por parte del fiscal delegado



De conformidad con los instrumentos internacionales de cooperación, el Fiscal delegado deberá observar lo siguiente a la hora de ejecutar una solicitud de asistencia penal internacional:

a

Toda solicitud de asistencia judicial será diligenciada en los plazos establecidos en la normativa interna de la FGE Y bajo criterios de celeridad y eficiencia, tomando en cuenta que la atención, a estos mecanismos de cooperación, debe ser consecuente con la versatilidad y gravedad del delito.

b

Ejecutar la solicitud de asistencia judicial con arreglo a la legislación interna vigente, y siempre que sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la rogatoria por parte de la autoridad extranjera.

c

Tomar en cuenta las reglas del principio de doble incriminación.

d

Solicitar información complementaria, en caso de necesitarlo, para facilitar el cumplimiento de la solicitud en apego a la normativa interna ecuatoriana y al pedido específico de la autoridad requirente.

e

Si el cumplimiento del pedido puede entorpecer una investigación penal en trámite en el Ecuador, se podrá disponer el aplazamiento o condicionamiento de la ejecución de la solicitud, de lo cual se informará al Estado o autoridad requirente.

f

Se podrá denegar la asistencia en los siguientes casos:

1

La solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requirente o requerido;

2

La investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;

3

La solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;

4

Se trata de una solicitud originada a petición de un Tribunal de excepción o de un Tribunal ad hoc;

5

Si afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales; y,

6

Si la solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito²⁷.



²⁷ Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal*, (Nassau, 1992), artículo 9.



Una vez que el fiscal haya ejecutado a cabalidad la solicitud de API pasiva, deberá:

1. Elaborar un informe con el desglose de los pedidos de la autoridad extranjera, así como de las diligencias practicadas para su cumplimiento con la especificación de los resultados obtenidos, de acuerdo con el formato establecido (Anexo 2);
2. Adjuntar al informe, el expediente de asistencia penal (ordenado y con la debida foliatura) que contendrá:
 - La solicitud de asistencia original enviada por la autoridad extranjera, incluidas las comunicaciones de delegación;
 - Impulso fiscal con el que se dispone dar cumplimiento a la rogatoria internacional y práctica de diligencias; y,
 - Documentos obtenidos como resultado de dichas diligencias.
3. En atención a las buenas prácticas en la ejecución de asistencia penal, no se debe incluir en el expediente, las comunicaciones internas de coordinación para el diligenciamiento y cumplimiento de la solicitud; y,
4. En apego a la cortesía internacional, observar las formas a la hora de armar el expediente que contiene documentos que serán introducidos como prueba en los procesos penales del Estado requirente.

7

Transmisión espontánea de información.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 18, numeral 4, contempla la transmisión o remisión espontánea de información como un mecanismo de cooperación o asistencia internacional y lo define de la siguiente manera:



"(...) las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado (...)".

En consecuencia, no se trata de una solicitud de API, sino de una cooperación informal directa, oportuna y eficaz entre autoridades competentes de otros países que no precisa un previo requerimiento, pero sin embargo podría ser la base para formalizar, a futuro, un pedido a manera de complementariedad en el desarrollo de la investigación o proceso penal.

Las autoridades receptoras de la información, conforme lo establece la citada Convención estarán sujetas a cumplir con las limitaciones de confidencialidad o de uso, requeridas por la autoridad transmisora. Sin embargo, en el caso de necesitarlo, la autoridad receptora podrá, previa autorización, revelar dicha información.

¿CÓMO EFECTIVIZAR LA TRANSMISIÓN O REMISIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN?

Si un fiscal llegare a tener conocimiento de hechos presuntamente punibles en otro país, está en la facultad, a manera proactiva, de remitir a las autoridades competentes extranjeras, la información (datos o documentos) permitidos por la legislación penal ecuatoriana, para efectos de inicio de una investigación o acumularla a una investigación que se encuentre en curso, esto, sin perjuicio de las investigaciones y procesos penales que se lleven adelante en el Ecuador.

Para ello, el fiscal deberá redactar el fundamento de la transmisión de información, de acuerdo al formato establecido (Anexo 3) y remitirlo mediante comunicación interna a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, unidad designada como punto de enlace con las autoridades centrales de otros países.

Referencias Bibliográficas

Adato, Victoria. *Algunos principios que rigen la extradición*. México, 2004.

Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. *Red contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes*. <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas>
 _____. *Red de Ciberdelincuencia*. <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-ciberdelincuencia>
 _____. *Red de Fiscales Antidroga*. <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-fiscales-antidroga>
 _____. *Red contra la corrupción*. <http://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-contra-la-corrupcion>
 _____. *Red Cooperación Penal Internacional*. <http://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional>

INTERPOL. *¿Qué es INTERPOL?*. <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL>.

L.J, Kerr. *1 ALL ER (N.1)*. State of Norway, 1989.

MERCOSUR. *MERCOSUR/CMC/DEC.No.36/04 Sistema de Intercambio de Información de Seguridad (SISME)*. Belo Horizonte, 2004.

Ministerio Público Fiscal de la Nación. *Equipos Conjuntos de Investigación. Estrategias de trabajo articulado para investigar y perseguir al crimen organizado*. Argentina, Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Manual de Asistencia Judicial Recíproca y de Extradición*. Nueva York, 2012.

Organización de Estados Americanos. *La cooperación jurídica y judicial en las américas*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/Doc-coope.htm>.

_____. *Estudio de Identificación de Mecanismos de Cooperación Internacional (Formales E Informales) que Permitan un Adecuado Intercambio de Información Para la Prevención y Represión del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Recuperación de Bienes de Origen Delictivo*. Brasilia: Comisión Interamericana Para El Control Del Abuso De Drogas CICAD, 2013. <http://cicad.oas.org/cicad-docs/Document.aspx?id=2365>.

Pan American Development Foundation (PADF). *Documento-Guía en Cooperación Judicial Internacional para la Fiscalía General del Estado*.

Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur. *¿Qué es la REMPM?*. <https://www.rempm.org/rempm.php>.

Normativa:

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

Ecuador FGE. *Manual de Procesos de Asistencia Penal Internacional*. Código: FGE – CGPDPRQPR – 0001. Marzo, 2020.

Ecuador FGE. Directriz 007-FGE-2020. *Procedimiento para información y/o colaboración en la práctica de diligencias en la investigación preprocesal y procesal penal a las misiones diplomáticas ecuatorianas acreditadas en otros países y organismos internacionales acreditados en el Ecuador*. 2020.

Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana sobre Exhortos Suplicatorios y Cartas Rogatorias*. Panamá, 1975.
_____. *Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal*. Nassau, Bahamas, 1992.

ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Palermo, 2000.

ANEXOS

GUÍA PRÁCTICA PARA LA ASISTENCIA
PENAL INTERNACIONAL



SOLICITUD DE ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL

1. ÓRGANO REQUIRENTE:

Nombre de la institución: Fiscalía General del Estado.
Fiscalía Provincial de.....

Autoridad solicitante: Fiscal de la Unidad Especializada
de.....

Dirección:

Teléfono: (593).....

Fax: (593).....

Correo electrónico:

Punto de Contacto: DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Dirección: Av. Juan León Mera N1936 y Av. Patria.
Quito – Ecuador. (593) 2 3985800, extensión 173193/173023
Correo Electrónico: asistenciaspenales@fiscalia.gob.ec

2. AUTORIDAD CENTRAL:

Institución: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Autoridad Central: Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

País: Ecuador

Dirección: Av. Juan León Mera N1936 y Av. Patria.

Teléfonos: (593) 2 3985800
despacho@fiscalia.gob.ec

3. AUTORIDAD CENTRAL DEL PAÍS REQUERIDO:

Autoridades competentes de

4. IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

Expediente N°:

Año:

Ofendidos (s):

Investigado(s) o Procesado(s):

Delito / Acto Administrativo:

5. PROVISIONES LEGALES PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA:

5.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

5.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Art 442.- Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso.

La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

Artículo 497.- Asistencia judicial recíproca.- Las o los fiscales podrán solicitar asistencia (...) para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código.

(...) Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional.

Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio.



6. DESCRIPCIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

.....

7. DELITO (S) A LOS QUE SE REFIERE LA INVESTIGACIÓN:

Los hechos descritos constituyen el cometimiento del/los presunto (s) delito (s) de, previsto (s) y sancionado (s) en:

Código Orgánico Integral Penal (COIP)
Art. ...

8. FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE:

.....

9. DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA SOLICITADA:

La Fiscalía General del Estado ecuatoriano solicita a las autoridades competentes de **...(país requerido)...**, asistencia judicial para la práctica de las siguientes diligencias:

- 9.1.
- 9.2.
- 9.3.

10. IMPORTANCIA DE LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS:

.....

11. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La Fiscalía General del Estado, garantiza la reserva y confidencialidad de la información que pueda obtenerse, así como su uso exclusivo dentro de la investigación en la que fue solicitada y no la divulgará públicamente o compartirá con sujetos ajenos a la investigación.

Adicionalmente, se ofrece reciprocidad en casos análogos, conforme a la Ley ecuatoriana, los Tratados y Costumbres Internacionales.

A fin de no poner en riesgo el avance de la investigación, **solicito se mantenga este pedido con carácter de reservado**, de conformidad con el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que establece la reserva de la investigación.

13. GARANTÍAS OBLIGATORIAS

La Fiscalía General del Estado garantiza:

- a) La solicitud no se relaciona con una acusación o sanción a una persona por una ofensa de índole política.
- b) La solicitud no se hizo con el propósito de acusar, sancionar o causar perjuicio a una persona, a razón de su raza, religión, nacionalidad, género.
- c) La solicitud no se relaciona con la acusación a una persona en un caso en que haya sido condenada, absuelta o indultada por autoridad competente, o que haya cumplido sanción respecto de ese delito u otro constituido por el mismo acto u omisión.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Se solicita además a las autoridades competentes del país requerido, que la presente solicitud de asistencia penal internacional sea diligenciada o ejecutada con prioridad, en atención a que la investigación o proceso se encuentra sujeto a plazos perentorios o de prescripción, de conformidad con lo estipulado en los artículos 585 (*Duración de la investigación*) y 592 (*Duración de la Instrucción*) del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

16. INFORMACIÓN ADICIONAL Y ANEXOS:

.....

Agradeceré que las pruebas que se remitan se acompañen de la certificación de que fueron practicadas, de conformidad con la Ley Procesal de su país.

La Fiscalía General del Estado, hace propicia la oportunidad para manifestar su especial agradecimiento.

Lugar y Fecha:

Atentamente,

Firma del Fiscal requirente
Nombre del Fiscal requirente



**Informe de Cumplimiento de Asistencia Penal Internacional
(API N° ...)**

1. Antecedente:

Mediante memorando No..... de....(fecha), la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales remitió la solicitud de asistencia penal internacional librada por las autoridades de ...(nombre del país)...., dentro del caso No., que se sigue por el presunto delito de....., en contra de.....

2. Diligencias requeridas:

Una vez revisada la solicitud de asistencia penal, se advirtió que lo peticionado por el Estado requirente consistió en:

(LISTAR LAS DILIGENCIAS REQUERIDAS)

1. *(Ejemplo: Información migratoria de NN;*
2. *Antecedente penales de NN)*
- 3.

3. Actuaciones fiscales:

Para dar cumplimiento a lo requerido, la Fiscalía de, mediante impulso fiscal del(fecha)...., dispuso dar cumplimiento a la rogatoria internacional, para lo cual se procedió a oficiar a las entidades correspondientes: *Ejemplo: Registro Civil, Policía Judicial, Superintendencia de Compañías, Dirección Nacional de Migración, etc.*

4. Resultados obtenidos:

(Detallar los resultados concretos, obtenidos de cada diligencia solicitada, indicando el número de foja en la que se encuentra el documento)

1. *Ejemplo: De la información migratoria solicitada, se adjunta el certificado migratorio en el que consta que NN salió del país el 2 de febrero de 2016. (foja 20)*



2. *Se adjunta el documento remitido por el Consejo de la Judicatura con resultados negativos. (foja 22)*

3.

5. Conclusión:

La solicitud de Asistencia Penal Internacional librada por las autoridades de...(nombre del país)...., dentro del caso No., que se sigue por el presunto delito de....., en contra de....., ha sido cumplida en su totalidad (y/o parcialmente -según corresponda-, por cuanto.....)

Es de relieve indicar que las diligencias, cuyos respaldos se adjuntan, fueron ordenadas y cumplidas conforme lo establece la Constitución de la República y demás leyes pertinentes ecuatorianas.

Por consiguiente, se dispone la devolución de la solicitud de asistencia penal internacional a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, para que por su intermedio se remita al Estado requirente.

Lugar y Fecha.....

Atentamente,

*Firma del Fiscal delegado
Nombre del Fiscal delegado*

Anexo:fojas

TRANSMISIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN Nro. 019-FGE-2021

1. AUTORIDAD COMPETENTE TRANSMISORA:

Fiscalía Provincial:

Fiscalía Especializada:

Nombre:

Cargo:

Correo electrónico:

Teléfono celular:

Teléfono oficina:

Dirección:

2. FUNDAMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL:

(Nombre y artículo del instrumento internacional bajo el cual se realiza la transmisión espontánea de información)

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

(Resumen de la información o documentación que se requiere transmitir)

4. FINES DE LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN:

La información antes descrita se la transmite con el propósito de que las autoridades competentes de (*nombre de la institución a la cual se envía la información*), puedan iniciar un expediente investigativo o concluir con éxito la investigación o proceso penal que se encontrare en curso con relación a los hechos mencionados o de ser el caso formalizar un pedido de asistencia judicial.

Lugar y Fecha.....

Nombre y Firma del Fiscal

Doctora Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso";
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal";
- Que,** el artículo 497 del Código Orgánico Integral Penal, determina: "Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes. Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional. Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio";
- Que,** el Estado ecuatoriano ha designado a la Fiscalía General del Estado (FGE) como Autoridad Central para la ejecución de las convenciones multilaterales y bilaterales relacionadas con la asistencia mutua en materia penal, a excepción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Mérida, 2003, para el cual la entidad designada es la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como competencias del Fiscal General del Estado, las siguientes: "2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de

la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;"

- Que,** el artículo 9, acápite 1.3.1.6, literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la FGE, determina que la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene como misión: "Asesorar y gestionar las actividades concernientes al ámbito de la cooperación internacional y de asistencia penal internacional, para la obtención de información relevante que aporte en la investigación preprocesal y procesal penal.";
- Que,** el artículo 9, acápite 1.3.1.6, literal c), numeral 4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la FGE establece como atribución de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales la de "Asesorar y gestionar procesos de asistencia penal internacional activa y pasiva, que facilite el intercambio de información y evidencias para el desarrollo de una efectiva investigación penal.";
- Que,** mediante Código: FGE – CGPDPRQPR – 0001, de marzo del 2020, la Dirección de Gestión por Procesos y Calidad en la Gestión de Servicios de la Fiscalía General del Estado, expidió el Manual de Procesos de Asistencia Penal Internacional;
- Que,** mediante Resolución No. 020-FGE-2014, publicada en el Registro 232, del 24 de abril de 2014, el Fiscal General del Estado expidió el "Instructivo de Cooperación Penal Internacional";
- Que,** la cooperación penal internacional ha evolucionado en los últimos tiempos con la aparición de nuevas tecnologías y mecanismos que permiten su dinamización;
- Que,** con la finalidad de viabilizar una adecuada y eficiente colaboración internacional a través del manejo continuo de las solicitudes de asistencia penal internacional, es indispensable contar con un instrumento actualizado que contemple pautas para su uso efectivo y desarrolle el conocimiento de otras y nuevas formas de cooperación judicial internacional para la obtención de elementos que sean de utilidad dentro de la investigación penal;
- Que,** mediante memorando FGE-DCAI-2021-00147-M, del 5 de febrero de 2021, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, remite a la Dirección de Gestión de Estudios Penales la "Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API)", para revisión y emisión del criterio favorable por parte del Comité Editorial de la FGE, conformado por dicha

Dirección, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

- Que,** mediante memorando No. FGE-CGGC-DEP-2021-00058-M, del 17 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión de Estudios Penales, emite criterio favorable para la publicación de la "Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API)";
- Que,** mediante memorando FGE-CGAJ-DALP-2021-00088-M, del 1 de marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Fiscalía General del Estado, emite criterio jurídico favorable del proyecto de Resolución para la expedición de la "Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API)"; y,
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir la "Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API)".

Artículo 1.- Alcance.- La Guía Práctica para la API es un instrumento informativo y de apoyo para los/las agentes fiscales, en su calidad de autoridades competentes tanto para solicitar asistencia penal internacional a las autoridades de otro Estado, así como para ejecutar una asistencia penal requerida por otro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga, la Resolución No. 020-FGE-2014 de 25 de marzo del año 2014, mediante la cual se expidió el Instructivo de Cooperación Penal Internacional; así como también su Reforma dictada mediante Resolución No.102-FGE-2014, de fecha 7 de octubre de 2014.


DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase. - Dado y firmado en el despacho de la señora Fiscal General del Estado, en Quito D.M. a, miércoles 3 de marzo de 2021.


Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



LO CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede está suscrita por la señora Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. En el Distrito Metropolitano de Quito a, miércoles 3 de marzo de 2021.


Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**





FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

Fiscalía General del Estado
Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales-
Quito - Ecuador